



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril de 2016

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputada **Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, representante Distrito XIV con cabecera en Victoria Norte e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo, para promover la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VI al párrafo 1 del Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que mediante el Decreto número LXII-341 del 25 de noviembre de 2014, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 142 del día 26 del mismo mes y año, entró en vigor la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con el objeto de normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal.

**SEGUNDA.** Que mediante el Decreto número LXII-585 expedido el 20 de mayo del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 106 del 3 de septiembre del actual, a iniciativa propuesta también por la que suscribe la presente, se reformaron los artículos 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer la obligación del Gobierno del Estado, a dar trámite a las pensiones

o jubilaciones de los servidores públicos que cumplan con los años de servicios requeridos para ello, pero que les falten algunos años de aportaciones, mismas que éste debe cubrir en su carácter de patrón para garantizar el ejercicio de este derecho de seguridad social.

**TERCERA.** Que la reforma efectuada a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, descrita en la consideración que antecede, responde a la necesidad de otorgarle certeza jurídica al pago complementario de aportaciones de los años faltantes que no haya cubierto el patrón, con el fin de garantizar el derecho a pensionarse o jubilarse de los servidores públicos del Estado, toda vez que la falta de dicho pago impide que se materialice el derecho en mención a quienes se coloquen en la posibilidad de ejercer el derecho a una pensión o jubilación.

**CUARTA.** Que el objeto de la presente iniciativa es darle sustento en la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas a la previsión antes expuesta en el ámbito del régimen de pensiones establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la citada ley, para instituir el mecanismo legal mediante el cual los trabajadores que se ciñan al ámbito de aplicación de este nuevo régimen de pensiones y que se encuentren en el supuesto de jubilarse o pensionarse pero que les falte la acreditación de algunos años de aportaciones, puedan ejercer este derecho de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a ustedes, la expedición del siguiente:

**DECRETO MEDIANTE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VI al párrafo 1 del Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEXTO.**

1. ...

I.- a la V.- ...

VI.- Pensión Proporcional, cuando el servidor público cumpla con lo establecido en el presente artículo para obtener cualquiera de las pensiones señaladas en el mismo, pero que por la naturaleza de su contratación no se haya realizado el total de las aportaciones al fondo de pensiones, se reconocerá esta situación por la Entidad Pública que corresponda mediante la emisión de una constancia de años de servicio.

El monto de la pensión y de las prestaciones accesorias a que se tenga derecho conforme al presente artículo y de acuerdo a los lineamientos que expida el Comité Técnico de Pensiones, será cubierto de manera proporcional por el IPSSET de conformidad a los años aportados ante el Fondo de Pensiones y por la Entidad Pública el porcentaje que corresponda a los años no aportados.

Lo anterior en cumplimiento a la fracción X, del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

2. ...

3. ...


4. ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

  
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ